



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	LILIA MARGARITA RODRIGUEZ
Accionado	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS
Radicado	05001 33 31 024 2008 00 373 00
Acción	TUTELA – DESACATO
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. Por Auto de fecha **veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)** se dio inicio al trámite de incidente de desacato impetrado por la accionante de la referencia, requiriéndose a la entidad a fin de que procediera a darle cumplimiento al fallo de tutela.

2. A través de memorial radicado el día veintisiete (27) de noviembre hogaño la entidad accionada manifestó que el incidente de desacato que se encuentra en curso fue presentado por la actora con fundamento en que se le están exigiendo copagos para la entrega del medicamento ACIDO ZOLEDRONICO 5MG SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN (ACLASTA), el cual fue prescrito en razón de la patología OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA CON FRACTURA PATOLÓGICA, las cuales no hacen parte de la exoneración de copagos, debido a que la patología por la cual se accionó fue para ARTROPIA DEGENERATIVA.

De igual forma se resalta que la accionante pertenece al nivel II del Sisben, y no se trata de una patología de alto costo para exoneración de copagos.

Por otro lado se informa que fue autorizada la entrega de los medicamentos DULOJETINA 60MG CAPSULA y HIDROCODONA BITARTRATO, ACETAMINOFEN 5MG/500MG TABLETA (SINALGEN), los cuales pueden ser reclamados en la IPS CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (Sede Prado Centro)

3. Teniendo en cuenta lo mencionado por la entidad, es menester poner en evidencia que tal y como obra a folios 12-17 del expediente, si bien es cierto la patología por la cual se accionó fue ARTROPIA DEGENERATIVA, la misma se degeneró en OSTEOPOROSIS y OSTEOARTROSIS.

4. De conformidad con lo expuesto en precedencia, dada la claridad efectuada respecto a la necesidad de la prestación de los servicios y su estrecha relación con las patologías que fueron objeto de tutela, SE REQUERIRA A LA ENTIDAD para que proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la exoneración de copagos en la atención integral que se le debe brindar a la señora LILIA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS. La parte resolutoria de la sentencia proferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil ocho (2008), consagra:

“F A L L A:

Primero: Tutelar los derechos fundamentales invocados a favor de **LILIA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con CC. 32.477.578, conculcados por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** y la **EPS S COMFENALCO**.

Segundo: Ordenar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, que en el improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, expida la autorización y suministre los medicamentos **WINEDANE, MELOXICAM, GLUCOSALINA + CONDOCTINA EN LAS OPORTUNIDADES, DOSIS Y CANTIDADES ORDENADAS**, e igualmente autorice y practique **EVALUACIÓN Y MANEJO POR MEDICINA INTERNA**, que requiere **LILIA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con CC. 32.477.578.

Tercero: Se le concede a **LILIA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con CC. 32.477.578, la **ATENCIÓN INTEGRAL** para la recuperación de su salud, la cual se circunscribe a las prescripciones médicas siempre y cuando la paciente permanezca vinculada a las entidades

accionadas (**DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y EPS-S COMFENALCO**) y se desprendan de forma íntima de la patología por la cual se accionó como es **ARTROPATÍA DEGENERATIVA**. Atención Integral que debe ser **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** por las accionadas, es decir no se le podrá exigir al accionante del pago de copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación. Teniendo en cuenta que se trata de una persona clasificada en el **NIVEL UNO DEL SISBEN**, y que por lo tanto se encuentra exenta de copagos o cuotas de recuperación según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1122 de enero 9 de 2007

Cuarto: En lo concerniente al **TRATAMIENTO INTEGRAL**, el cual es compartido entre las dos accionadas (**DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y EPS-S COMFENALCO**), se le advierte a la **EPS S COMFENALCO**, que está a su cargo enviar al **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, todo lo ordenado por el médico tratante y que se encuentre por fuera del **POS-S**, para que sea estudiado en forma previa por éste, según los parámetros legales y jurisprudenciales sobre el asunto. En cuanto a los servicios de carácter no **POS-S** que oportunamente sean rechazados por el **Comité Técnico Científico**, estos serán prestados inmediatamente por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**.

Quinto: La **EPS S COMFENALCO**, deberá asumir en un 50% de los costos generados por el procedimiento ordenado por el médico tratante y que fue ordenado por medio de tutela, como son los medicamentos **WINEDANE, MELOXICAM, GLUCOSALINA + CONDROCTINA EN LAS OPORTUNIDADES, DOSIS Y CANTIDADES ORDENADAS** y la **EVALUACIÓN Y MANEJO POR MEDICINA INTERNA**.

Sexto: **NOTIFIQUESE** a las partes, la decisión anterior en los términos indicados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991)."

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **OMAR PERILLA BALLESTEROS, GERENTE DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS**, con el fin de le dé cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia que ordena la exoneración de copagos en la atención integral que se le debe brindar a la actora.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)

05001 33 33 024 2008 00 373 00
INCIDENTE DE DESACATO